



ACUERDO No. IEM-CG/104/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO, DE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

GLOSARIO

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Reglamento de las Comisiones y Comités: Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán.

Instituto: Instituto Electoral de Michoacán.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión Extraordinaria celebrada el 04 de septiembre de 2020, el Consejo General mediante el acuerdo IEM-CG-32/2020, aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. En Sesión Especial celebrada el 06 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual habrán de renovarse Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado.



ACUERDO No. IEM-CG/104/2021

TERCERO. El Reglamento de Elecciones, y sus anexos han tenido diversas modificaciones, la última el once de enero de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo INE/CCOE-004/2021, aprobada por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, en la cual se acordaron las modificaciones Técnicas y Operativas al Anexo 13 relativo a los Lineamientos del PREP, así como al Anexo 18.5 relativo a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos correspondiente al PREP, de donde se desprende, que la instancia interna deberá informar mensualmente de los trabajos de implementación y operación del PREP en alguna de las Comisiones dispuestas por el Órgano Superior de Dirección.

CUARTO. En Sesión Extraordinaria Urgente virtual celebrada el 23 de enero de 2021 por el Consejo General, creó la Comisión Temporal para la atención del PREP mediante acuerdo IEM-CG/16/2021.

QUINTO. El pasado 5 de febrero de 2021, la Comisión Temporal para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, celebró su sesión de instalación, en la que emitió el acuerdo IEM/CTAPREP/001/2021, por medio del cual, se aprobó el Programa de Trabajo de la citada Comisión.

SEXTO. Mediante acuerdo IEM-CG-55/2021, de fecha 15 de febrero de 2021, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Programa Anual de Trabajo presentado por la Comisión Temporal del PREP, el cual se hizo del conocimiento del Instituto Nacional Electoral a través del oficio IEM-DEVySPE-146/2021.

SÉPTIMO. El 5 de marzo del año en curso, mediante oficio INE/UNICOM/1108/2021, se realizaron observaciones al citado Plan de Trabajo en el sentido de incluir actividades relativas a llevar a cabo una prueba integral que sirva para verificar el funcionamiento del sistema informático del PREP previo al inicio de los simulacros.

OCTAVO. En Sesión Ordinaria celebrada el _____ de marzo de 2021, a través del acuerdo IEM/CTAPREP/_____/2021, la Comisión Temporal para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, aprobó las modificaciones a su programa de trabajo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los párrafos tercero y cuarto, del artículo 1 de la Constitución Federal, establecen que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia;



ACUERDO No. IEM-CG/104/2021

y que en el ámbito de sus competencias, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

SEGUNDO. Que el artículo 98 y 99 de la Ley General, en relación con los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana en el Estado; el cual se regirá por los principios rectores de la función electoral de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

TERCERO. Que el artículo 104 de la Ley General, señala las atribuciones de los Organismos Públicos Locales, por lo que corresponde al Instituto Electoral de Michoacán ejercer las funciones en las materias de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la normatividad electoral, así como aquellos que establezca el Instituto Nacional Electoral, así como las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

CUARTO. Que de conformidad con los artículos 1, fracciones II y III, 2 y 30 del Código Electoral, las disposiciones del Código son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y reglamenta las normas constitucionales y generales relativas al ejercicio de los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, cuya aplicación corresponde al Instituto Electoral de Michoacán en el ámbito de su competencia.

QUINTO. Que el Órgano Superior del Instituto, es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establecen los artículos 32, párrafo primero del Código Electoral y 13, párrafo primero, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

SEXTO. Que el artículo 34, fracciones I y X del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y las del Código en mención, de igual forma, integrar las Comisiones Permanentes de Organización Electoral, Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Participación Ciudadana y



ACUERDO No. IEM-CG/104/2021

Vinculación y Servicio Profesional Electoral, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

SÉPTIMO. Que los artículos 35 párrafo primero del Código Electoral y 16, párrafo primero del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, disponen que el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

OCTAVO. Que el artículo 5, párrafo segundo, fracción II, del Reglamento de las Comisiones y Comités, señala que las comisiones temporales serán las creadas con un propósito en específico mediante acuerdo del Consejo General, para la realización de funciones provisionales, siempre y cuando guarden relación con los fines del Instituto.

NOVENO. Que en el Reglamento de las Comisiones y Comités en su artículo 7, párrafo primero, inciso a), menciona que además de lo establecido en el Acuerdo de creación respectivo, tienen la atribución de discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las y los secretarios en los asuntos de su competencia;

DÉCIMO. Que en virtud de lo señalado en el apartado de antecedentes, relativo a las observaciones realizadas al Plan Anual de Trabajo de la Comisión, se muestran a continuación para mayor claridad:

- Documento por el que se informa de la fecha de ejecución de la prueba, el cual debe ser remitido al INE, 5 días previos a su ejecución.
- Procedimiento para consultar vía remota el sitio de publicación que se utilizará durante la ejecución de la prueba, el cual debe ser remitido al INE, 3 días previos a su ejecución.
- Informe de evaluación de la ejecución de la prueba, el cual debe ser remitido al INE, 5 días posteriores a su ejecución.

Finalmente, con base en los antecedentes y consideraciones plasmadas en el cuerpo del presente Acuerdo, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS



TEMPORAL PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO, DE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones al Programa Anual de Trabajo de la Comisión Temporal para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, mismo que se adjunta como **Anexo 1**, formando parte integral del presente.

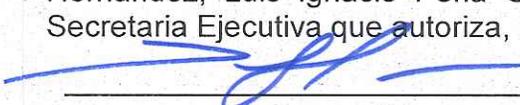
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y la página oficial de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, y para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Carol Berenice Arellano Rangel, Araceli Gutiérrez Cortés, Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Juan Adolfo Montiel Hernández, Luis Ignacio Peña Godínez y Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.


IGNACIO HURTADO GÓMEZ


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ

CONSEJERO PRESIDENTE DEL


INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN